REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

REF.: **EJECUTIVO LABORAL**
EJECUTANTE: **OCTAVIO RESTREPO SANCHEZ**
EJECUTADO: **COLPENSIONES**
RAD.: **2021 - 00453**

SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2° del artículo 521 del C.P.C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, se le corre traslado a la parte ejecutada por tres (3) días hábiles, del escrito de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022.

En la fecha, siendo las ocho (8) de la mañana, fijo en la lista de Traslado el escrito de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quedando en disposición de la parte ejecutada por el término de tres (3) días hábiles.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//W.M.F

Rad.2013-748
Lmgt

Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso pendiente de aclarar la entidad a la cual se debe hacer entrega de remanentes. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF:	**PROCESO LABORAL**
DEMANDANTE:	**FLAVIO BELTRAN OSSA C.C. 14.931.940**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES NIT.900.336.004-7**
RAD:	**2013-748**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1832

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, encontramos que mediante Auto No.1230 del 3 de agosto 2021 se ordenó la entrega del título judicial **No.469030001650030** por la suma de **$4.820.400.oo** a nombre de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que a través de dicha entidad se realizara el trámite de la respectiva devolución o entrega a favor del **FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS - FOSYGA – hoy ADRES – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, toda vez que se requirió a esta última entidad en varias oportunidades, sin haber recibido respuesta alguna. Dichos remanentes corresponden al Sistema General de Salud y no constituyen un remanente a favor de Colpensiones.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que Colpensiones ha manifestado la dificultad de hacer dicho trámite y conforme a escrito del **ADRES** de fecha 25 de mayo de 2022 donde aporta el número de cuenta de esa entidad, procede este operador judicial a dejar sin efecto el numeral **PRIMERO del Auto No.1230** del 3 de agosto de 2021 y a ordenar la entrega del título judicial **No.469030001650030** por la suma de **$4.820.400.oo** como remante a favor del **ADRES – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, con abono a cuenta Corriente No.309038610 del Banco BBVA.**

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO numeral **PRIMERO del Auto No.1230** del 3 de agosto de 2021, por los motivos expuestos en la presente providencia.

Rad.2013-748
Lmgt

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial **No.469030001650030** por la suma de **$4.820.400.oo** como remante a favor del **ADRES – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, con abono a cuenta Corriente No.309038610 del Banco BBVA.**

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali 04-08-2022
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Rad.2015-291
Lmgt

Santiago de Cali, 02 de Agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va el siguiente proceso pendiente de resolver solicitud de entrega de remanentes a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF:	**PROCESO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JOSE CLAUDINO MOSQUERA C.C. 6.049.111**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RAD:	**2015-291**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1831

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el informe de secretaría que antecede, obra solicitud de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de entrega del título judicial **No.469030001794580** de fecha 30 de octubre de 2015 por valor de **$6.232.853.oo** por concepto de remanentes.

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante Auto No.2962 del 13 de diciembre de 2019, el despacho se abstuvo de darle tramite a la solicitud inicial de entrega de dicho título a favor de Colpensiones, por cuanto como se indicó en el auto en mención, dicho título corresponde a descuento del 12% de salud, que se le efectuó a la parte ejecutante, como se puede verificar en la liquidación del crédito que obra a fl. 21 del expediente de conformidad con el Auto No.841 del 16 de octubre de 2015.

Por lo anterior, el despacho se mantiene en la postura de no autorizar la entrega del titulo **No.469030001794580** de fecha 30 de octubre de 2015 por valor de **$6.232.853.oo,** a favor de **COLPENSIONES**. Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho título corresponde al **FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS - FOSYGA – hoy ADRES – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, el despacho ordenará la entrega a nombre de dicha entidad con abono a la cuenta Corriente No.309038610 del Banco BBVA.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud elevada por **COLPENSIONES** de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

Rad.2015-291
Lmgt

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial **No.469030001794580** de fecha 30 de octubre de 2015 por valor de **$6.232.853.oo,** al **FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS - FOSYGA – hoy ADRES – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** por las razones anteriormente expuestas, el cual se hará con abono a la cuenta Corriente No.309038610 del Banco BBVA.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali 04-08-2022
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la sentencia identificada con el No. 92 del 6 de julio de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en primera instancia	$300.000
Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en segunda instancia	$-0
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JOSE ALBERTO JARAMILLO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RAD.: **76-00-131-05-004 2017- 00552-00**

Auto No. 1881

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 184 del 30 de junio del 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la sentencia identificada con el No. 92 del 6 de julio de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de agosto de 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASOUEZ MOSOUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7aa639b45bf420c2228856b7e7ccd4e160a438a7184d966336528d1f884a76**
Documento generado en 03/08/2022 02:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la sentencia No. 119 del 10 de mayo de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en primera instancia	$500.000
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A** en primera instancia	$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en segunda instancia	$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A** en segunda instancia	$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$3.500.000

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **NABOR HERMAN MORALES**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RAD.: **76-00-131-05-004 2019- 00721-00**

Auto No. 1878

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 223 del 30 de junio del 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMÁN VARELA COLLAZOS,** se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$1.500.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES. y $2.000.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la sentencia No. 119 del 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de agosto de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASOUEZ MOSOUERA

w.m.f-/

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4332ce8ddf4bd4c8a41fb9963b8e680d8b5c8ea38a77cfc5c161c9751c4555c**
Documento generado en 03/08/2022 02:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la sentencia identificada con el No. 90 del 25 de abril de 2022 por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en primera instancia	$500.000
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A** en primera instancia	$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en segunda instancia	$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A** en segunda instancia	$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$3.500.000

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 03 de agosto del 2022.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JUAN BAUTISTA JARAMILLO HERRERA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RAD.: **76-00-131-05-004 2020- 00158-00**

Auto No. 1849

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 217 del 30 de junio del 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$1.500.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES. y $2.000.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la sentencia identificada con el No. 90 del 25 de abril de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de agosto de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASOUEZ MOSOUERA

w.m.f-/acbc

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a2467dd99efa073553367a0dfff28776e5c7ec4185a0e71941d61ed44ba2b1**
Documento generado en 03/08/2022 02:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**- **COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JEIVER ORLEY GAVIRIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RAD.: 2020 – 00262

AUTO N. 1949

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y al Dr. **ANGELO IVAN REALPE TEJADA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.16.705.328 portador de la tarjeta profesional. No. **122.695** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **PROTECCION S.A.** a la abogada **MARIA ELIZABETH ZÚÑIGA** portadora de la T.P. No. 64.937 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

3. **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

4. Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

6. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **TREINTAIUNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES**

Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM). la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de agosto de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605701afb70313788cbe119ce50d985f4734bd21527fd270fe575ab2c46528d2**
Documento generado en 03/08/2022 02:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 240 del 30 noviembre del 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de **PROTECCION S.A** en primera instancia	$800.000
Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en primera instancia	$300.000
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A** en primera instancia	$800.000
Agencias en derecho a cargo de **PROTECCION S.A** en segunda instancia	$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en segunda instancia	$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A** en segunda instancia	$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$4.900.000

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **CLAUDIA FERNANDA SALDARRIAGA HENAO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RAD.: **76-00-131-05-004 2021- 0096-00**

Auto No. 1880

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 066 del 04 de mayo del 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$1.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, $1.800.000 con cargo a la parte**

demandada PORVENIR S.A y $1.800.000 con cargo a la parte demanda PROTECCION S.A.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia N. 240 del 30 de noviembre del 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de agosto de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/acbc

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251ac81471eb36cdb683528f893dbbad3cd5939699ac3f13422e83379326a60e**

Documento generado en 03/08/2022 02:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informándole que, el apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo adeudado por concepto de aportes a la seguridad social en pensión en contra de **ARBEL TRADING COMPANY LTDA** NIT.805015493. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **EJECUTIVO LABORAL**
EJECUTANTE **COLFONDOS S.A.**
EJECUTADO: **ARBEL TRADING COMPANY LTDA**
RAD: **2021-00121**

Auto Inter. No. 1877

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

La **ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva laboral en contra de la empresa **ARBEL TRADING COMPANY LTDA** NIT. 805015493, representada legalmente por LUIS ALFONSO ARBELAEZ MOLINA, identificado con la CC. 14.872.257 o quien haga sus veces a fin de obtener el pago de lo adeudado por concepto de aportes a la seguridad social en materia de pensión obligatoria.

En este sentido, los artículos 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, consagran mecanismos específicos relacionados con la sanción por mora y las acciones de cobro contra el empleador. En atención al asunto que nos congrega, debemos hacer especial énfasis en el artículo 24 *ibídem*, el cual dispone:

> *"**ACCIONES DE COBRO.** Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes **adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador** de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, **la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo**.".*

Ahora bien, tenemos que el Decreto 2633 de 1994, expedido por el Gobierno Nacional, reglamentó los artículos 24 y 57 de la Ley 100 de 1993, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, mediante los cuales, se establecen las acciones para el cobro que pueden adelantar las administradoras de fondos de pensiones. En este mismo sentir, estableció el procedimiento para constituir en mora al empleador y ejecutar su cobro, disponiendo lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA AL EMPLEADOR**. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, **se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo** de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.".*

Así las cosas, considera este Despacho judicial que las liquidaciones de aportes pensionales obrante en el plenario, el requerimiento en mora dirigido a la parte pasiva, así como, la constancia de envió del mismo remitido a la ejecutada, reúnen los requisitos de

título ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el articulo 422 del código general del proceso, por contener esta una obligación clara, expresa, actualmente exigible.

Por lo anterior el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en contra de la entidad **ARBEL TRADING COMPANY LTDA** NIT. 805015493, representada legalmente por LUIS ALFONSO ARBELAEZ MOLINA, identificado con la CC. 14.872.257 o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco días:

- ✓ La suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($5'169.543,oo) M/CTE, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria dejados de pagar en vigencia del sistema general de pensiones, por los periodos comprendidos entre el 1 enero de 2002 (200201) hasta el 31 de julio de 2020 (202007).

- ✓ La suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS **($12.542.409.oo)** M/CTE por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 2020/09/30.

- ✓ Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

SEGUNDO: Respecto de las costas que se puedan causar o no en el trámite del presente proceso ejecutivo se decidirá en el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Una vez perfeccionadas las medidas **NOTIFÍQUESE** el mandamiento de pago a la demandada, de conformidad con el Art. 108 del C.P.L. y de la S.S., es decir Personalmente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

-Firma Electronica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de agosto de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres

//w.m.f

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4431b8427b746eefec3cc8322cb35f71b277d38b3ccf90c96c7ebd99a5e6d45f**

Documento generado en 03/08/2022 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**- **COLPENSIONES** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ DARY GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2021 – 00300

AUTO N. 1875

Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado WILLIAM A. VALENCIA RODRIGUEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 16.781.100 portador de la tarjeta profesional. No. **216.314** del CSJ, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.

2. **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

3. Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del

correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Msm

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 04 **de agosto de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbe3e9782e014a9765fc2e5592577dd6e5bb19ec8aef6441c4a9d829c64a81f**
Documento generado en 03/08/2022 02:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 2021-301
Lmgt

Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2022

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de poner en conocimiento a la parte demandante del desistimiento del Perito. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No.969

Santiago de Cali, Tres (03) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **HAROLD ENRIQUE DIAZ RIVERA**
DEMANDANDO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACION: **76001310500420210030100**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el día 19 de Julio de 2022 se recibió aceptación de la Designación de Peritaje por parte del Ingeniero Fernando Rojas, a lo cual el despacho procedió a realizar la Diligencia de Posesión el día 21 del mismo mes y año. Con fecha 28 de Julio el Ingeniero Rojas manifiesta al despacho también a través de correo electrónico el Desistimiento como perito dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la decisión del Ingeniero Fernando Rojas, a fin de que se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el Desistimiento como perito del presente proceso, presentado por el Perito Ingeniero Fernando Rojas, a fin de que pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

- Firma Electrónica -
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.**111** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **03 de Agosto de 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732b2572ddfaeac859b53753bd73fda8251287b7ed62761d9fede6adbfafae34**

Documento generado en 03/08/2022 02:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 3 de Agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez va el presente pago por consignación, informándole que de la Oficina de Depósitos Judiciales llegó para su respectivo pago. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: **PAGO POR CONSIGNACIÓN**
ACCIONANTE: **STEVEN GARCIA DOSMAN C.C. 1.130.626.109**
ACCIONADO: **MERCAMIO S.A. NIT. 900.061.224-9**
RADICACION: **2022-00371**

Auto Sust. No. 1041

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo procedente lo peticionado por la parte beneficiaria con respecto al Título Judicial **No. 469030002807174 por valor de $63.983.oo.**

El Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial **No. 469030002807174** por valor de **$ 63.983,00**, a favor **STEVEN GARCIA DOSMAN C.C. 1.130.626.109.**

CÚMPLASE,

El Juez,

-Firma Electrónica -

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Lmgt/2022-384

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7b7438de98c577a12e0dfd60a068872bf8585055eb7aa1a3d710d420573374**

Documento generado en 03/08/2022 02:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 03 de agosto del 2022.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Juez el presente proceso pendiente de perfeccionar medida. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1005
Santiago de Cali, 03 de agosto del 2022

RADICACION:	**76001-31-05-004-2011-01065-00**
DEMANDANTE:	**OSCAR HERNANDEZ MORA C.C.6.325.217**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7**
PROCESO:	**EJECUTIVO**

Atendiendo la constancia secretarial se tiene que mediante Auto No. 486 del 23 de febrero del 2022 se ordenó requerir al Banco Davivienda para que procediera a dar cumplimiento a la orden de embargo impartida por este despacho mediante oficios No. 271 del 21 de agosto del 2021 y 053 del 24 de febrero del 2022.

El Banco Davivienda a su vez, mediante comunicación IQ051008076126 de fecha 17 de marzo del 2022, enviada a través de correo electrónico el día 22 de marzo del mismo año, informa que: "*…nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su* ***oficio 271 de fecha 09 de septiembre del 2021*** *en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones… por la suma de* ***$418.897,00***…" (subrayado es nuestro).

Sin embargo, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, no se encuentra depósito alguno a favor de la demandante. Es importante mencionar que el Oficio referido en el comunicado enviado por Davivienda no coincide con el Oficio que reiteró la medida de embargo, al igual que el monto mencionado en la comunicación no coincide con el monto del embargo mencionado en el Oficio 053 del 24 de febrero del presente año.

Por lo anterior, se requiere con **carácter URGENTE** a la COORDINACION DE EMBARGOS, aclarar el comunicado enviado y proceda a cumplir con la orden impartida por esta operadora judicial. Por lo antes expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR con **carácter URGENTE** a la COORDINACION DE EMBARGOS del Banco DAVIVIENDA, para aclarar el comunicado IQ051008076126 enviado el 17 de marzo del 2022 y proceda a cumplir con la orden impartida por esta operadora judicial.

SEGUNDO: LIMITESE la medida en la suma de **$400.141 M/cte**. **(Art. 593 numeral 10 del C.G.P).**

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

DCC/2011-1065

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238513461ee8a14faf23d94ab1b54d99b51155738c1a25cd431b65f9ccd8d8f8**
Documento generado en 03/08/2022 02:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de agosto del 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA